REF .: Complementa instrucciones circular Nº 905, de 1989 valorizar instrumentos de renta fija de acuerdo a las normas establecidas en circular Nº 873, de 1989.

OFICIO CIRCULAR Nº 001613 18 ABR, 90

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Ante consultas efectuadas a Organismo por diversas compañías de seguros de vida que aplican la circular N^{o} 873 de 1989, relacionadas con la tasa de mercado a ser utilizada para valorizar instrumentos de renta fija conforme a las instrucciones impartidas por circular Nº 905, de 1989, el Superintendente infrascrito ha estimado necesario dar las siguientes instrucciones:

- Como se establece en circular N o 9%5, las tasas de mercado deberan utilizarse para la valorización de instrumentos de renta fija elegibles, deben obtenerse de la Cinta de Precios desarrollada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- sin embargo, si se comprueba <u>con toda seguridad</u> que un determinado instrumento no aparece en la Cinta de Precios antes senalada, para valorizar dicho instrumento debera utilizarse la mayor de las tasas entre:
 - la tasa (TM), informada por esta Superintendencia, a la fecha correspondiente y
 - la tasa promedio de mercado de todos los instrumentos del mismo tipo que la compañía tenga en su cartera y hayan sido informadas en la Cinta de Precios. Se deberá entender por instrumento de un mismo tipo, para efectos de esta circular, a aquellos títulos que aun cuando en la mayoría de las veces son emitidos por distintos emisores y presentan diferentes plazos de vencimientos, se denominan de la misma forma y tienen algunas características comunes en lo que se refiere a ser representativos de obligaciones a mediano o largo plazo, ser emitidos en serie, ser reajustables y ganar intereses.

La tasa promedio se calculara ponderando la TIR de mercado (a_{jm}) de cada instrumento del mismo tipo identificado en la cinta de precios y presentada en el inventario de inversiones, por el valor presente resultante de aplicar esta tasa.

En los casos que se aplique este procedimiento, la tasa informada en el inventario de inversiones debera llevar un asterisco "" que permita identificar cuales son los instrumentos que no aparecen en la cinta de precios.

Si la compañía no mantiene instrumentos del mismo tipo en su cartera, deberá solicítar a este Servicio las instrucciones pertinentes, con un plazo no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha de presentación de los estados rinancieros.

El presente Oficio Circular rige a contar de los estados financieros preparados al 31 de Marzo de 1990.

Saluda atentamente a Ud.,

